



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

AUTO No 066

Valledupar, 15 de mayo de 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Claudia ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar"

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio "Tres de Mayo" identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257 para beneficio del predio "Villa Claudia" identificado con matrícula inmobiliaria No 196-3064, en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia C.C. del peticionario
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-3064 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Villa Claudia a nombre de José Luis Lara Torres y Yolanda Navarro)
4. Copia Escritura Pública No 1.270. Notaría Unica del Circulo de Aguachica
5. Copia Contrato de Venta para inmueble, suscrita entre los señores JOSE E MORALES LINARES y JOSE LUIS LARA TORRES. (predio Tres de Mayo)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-257 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.(predio Tres de Mayo)
7. Copia Escritura Pública No 309. Notaría Unica del Círculo de Gamarra
8. Oficio suscrito por Manuel María Álvarez Sánchez, donde manifiesta que " en el año 1987, siendo propietario del predio rural denominado " Tres de Mayo", ubicado este en el paraje de Buturma, jurisdicción del municipio de Aguachica.-Cesa construí un pozo perforado de 34 metros de profundidad, ya que en este tiempo lo necesitaba para suministrar agua a las aves de corral, ya que tenía un galpón que era de mi propiedad..."
9. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

Que en materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso." ..."(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la ley 99 de 1993.

-2

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.015.000	1	1,6	0,1	0,17	\$ 195.358	\$ 293.037	\$ 968.287
1	6	\$ 4.015.000	1	1,6	0,05	0,07	\$ 186.358	\$ 293.037	\$ 574.087
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1.542.374
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 0



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación **Auto No 066 del 15 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por **JOSE LUIS LARA TORRES** identificado con CC No 18.915.333, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Claudia ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 1	\$ 40.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	62
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 241.384,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 241.384.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por **JOSE LUIS LARA TORRES** identificado con CC No 18.915.333, referente a la concesión de aguas subterráneas en el predio " Tres de Mayo" identificado con matrícula inmobiliaria No 196-257 para beneficio del predio " Villa Claudia" identificado con matrícula inmobiliaria No 196-3064 ubicados en jurisdicción Municipio de Aguachica Cesar.

PARAGRAFO: La culminación del presente proceso se supedita a lo que Corpocesar establezca o haya establecido con ocasión del fenómeno El Niño.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios " Tres de Mayo" y " Villa Claudia", ubicados en jurisdicción del municipio de El Aguachica Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA- SIRGA .
- Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes
- Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación
- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.
- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación **Auto No 066 del 15 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Claudia ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

4

- k) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.
- l) Tipo de aparato de medición de caudal.
- m) Actividad de prueba de bombeo.
- n) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- o) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- p) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- q) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- r) Información suministrada en la solicitud.
- s) Las demás que los comisionados consideren conveniente

PARAGRAFO 1: La operación del pozo o pozos correspondientes debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo o pozos correspondientes, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 2: Antes de la realización de la visita de inspección técnica, el señor JOSE LUIS LARA TORRES, debe allegar a Corpocesar con destino al Expediente CJA 061-2015, lo siguiente:

- 1- Escrito de coadyuvancia de la solicitud de concesión, firmado por la señora Yolanda Navarro.
- 2- Escrito de coadyuvancia de la solicitud de concesión, firmado por el señor José Eduardo Morales Linares.
- 3- Plancha IGAC escala 1: 10.000 señalando ubicación predio y pozo. En caso de no ser posible la presentación de la Plancha en la escala indicada, se debe aportar certificación del IGAC en tal sentido y adjuntar la plancha disponible.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO en asocio del Coordinador de este despacho Abogado JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ.. Fijase como fecha de diligencia los días 12 y 13 de junio de 2015.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

Continuación **Auto No 066 del 15 de mayo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333, referente a la concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio Villa Claudia ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

5

PARAGRAFO: El peticionario debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333N debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos \$ 241.384 por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 1 de junio de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a JOSE LUIS LARA TORRES identificado con CC No 18.915.333 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental